

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, ocho de febrero de dos mil veintidós.
Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN LEASING
Demandante	DAVIVIENDA
Demandado	DIEGO ALEJANDRO MEJIA VELEZ Y OTRA
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001- 2022-00002 -00
Acceso expediente	

La demanda de la referencia se encuentra dirigida a los señores JUECES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, sin embargo, pese a que en el acápite de estimación de la competencia se manifiesta que por la cuantía es competente para conocer de este asunto este despacho, no corresponde a la realidad, puesto que para determinar la cuantía en este asunto según el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se da por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y según el contrato de leasing allegado N° 06003396700079235 suscrito el 30 de mayo de 2015, con el otro sí adicionado al mismo, el termino de duración del contrato es de 120 meses con un canon mensual de \$1.050.000. Siendo así, evidentemente, no supera el valor de 150 salarios mínimo legales mensuales vigentes del año en curso (\$150'000.000) como límite para determinar la mayor cuantía,

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25 y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda de proceso de Restitución de Inmueble dado en Leasing.
- 2) ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.20
09 de febrero de 2022.
Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora